



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXVII**

Morelia, Mich., Miércoles 19 de Marzo de 2025

**NÚM. 75**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO POR EL QUE SE CREA CUARTA REPÚBLICA.  
EDITORIAL DE MICHOACÁN**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 7 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 4º, 11 y 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y,

### CONSIDERANDO

Que el Estado de Michoacán de Ocampo, históricamente ha jugado un papel relevante en movimientos sociales y políticos que han sido determinantes para la conformación de la nación mexicana y su devenir. La aportación de quienes han nacido o se han formado en Michoacán ha representado una contribución indispensable para la constitución del Estado de derecho que dio sustento a la actual República, así como para el desarrollo en diversos rubros del conocimiento, el arte y la cultura.

Que a 200 años de la fundación del Estado de Michoacán de Ocampo, como Estado Libre y Soberano, es imperativo realizar acciones de reconocimiento a la relevancia histórica de nuestro territorio y de su pueblo a lo largo del tiempo. Con ese propósito surge la iniciativa de crear una editorial pública como organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado.

Que Cuarta República. Editorial de Michoacán, se crea con el objetivo permanente de recuperar nuestra memoria histórica, y resignificar aquellos valores que nos dan sentido de identidad. Con ese propósito difundirá, a través de obras impresas y digitales, la obra de autores en ámbitos como la historia, la ciencia, la educación, el arte, la cultura, la filosofía y la literatura, sin importar el año de producción. Pasado, presente y porvenir deben confluir en las páginas de su catálogo.

Que este organismo público descentralizado también deberá encauzar los esfuerzos

de las diversas dependencias y entidades del Gobierno del Estado, en una política editorial estatal, que sea congruente con los objetivos del proyecto gubernamental, y que refuerce las estrategias de distribución y promoción del libro para que éste llegue a los lectores.

Que el Gobierno del Estado de Michoacán, por medio de la Secretaría de Educación del Estado, ha desplegado un programa masivo de promoción de la lectura en escuelas públicas, por lo que contar con un organismo público descentralizado, con capacidad jurídica y suficiencia presupuestal, le dará certeza de impacto social y continuidad a las acciones orientadas a publicar obras de autores, distribuir libros y fomentar la formación de nuevos lectores, en congruencia con una perspectiva humanista del desarrollo estatal y el bienestar social.

Que Cuarta República. Editorial de Michoacán, es la contribución del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo al objetivo planteado por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, que consiste en hacer de México una «República de lectores» mediante la producción de libros, el fomento a la lectura y la creación y fortalecimiento de ferias del libro.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA CUARTA  
REPÚBLICA. EDITORIAL DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Se crea Cuarta República. Editorial de Michoacán, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Educación, la cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2º.** Cuarta República. Editorial de Michoacán tendrá por objeto promover la educación, la cultura y el arte, además de preservar la memoria histórica y alentar la reflexión del tiempo presente, mediante la producción editorial, promoción del libro y fomento a la lectura.

**Artículo 3º.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Decreto:** Al Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Cuarta República. Editorial de Michoacán;
- II. **Dependencias:** A las dependencias de la

Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

- III. **Entidades:** A las entidades, establecidas en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Junta:** A la Junta de Gobierno de Cuarta República. Editorial de Michoacán;
- VII. **La Editorial:** Al organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Cuarta República. Editorial de Michoacán;
- VIII. **La persona titular:** A la persona que ejerce el cargo de titular de la Dirección General de Cuarta República. Editorial de Michoacán; y,
- IX. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán.

**Artículo 4º.** Corresponderá a la Editorial, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el conocimiento producido por autores literarios en los campos de la educación, ciencia, arte, cultura, literatura, investigación, y ejercicio del pensamiento crítico y analítico;
- II. Promover la creación, producción, edición y publicación de libros y audiolibros, así como publicaciones periódicas;
- III. Promover y comercializar libros y revistas en formato impreso y/o digital;
- IV. Contribuir a fortalecer las ferias y fiestas del libro municipales, regionales y estatales;
- V. Participar en ferias de libro tanto a nivel nacional como internacional;
- VI. Distribuir libros y abrir puntos de venta para su comercialización;
- VII. Ofrecer servicios editoriales y de impresión a

- instituciones públicas y privadas, así como a particulares;
- VIII. Participar en programas de promoción de la lectura;
- IX. Realizar todo tipo de operaciones en el ramo editorial, tales como: registro y adquisición de derechos de autor, importación y exportación de títulos;
- X. Celebrar convenios de coedición, distribución y comercialización con otras instituciones públicas y privadas;
- XI. Integrar un Consejo Editorial Interinstitucional para la dictaminación y autorización del ejercicio de recursos estatales para la publicación de libros, por parte de las dependencias y entidades;
- XII. Establecer la política editorial en el Estado y proporcionar los servicios editoriales a las dependencias y entidades, así como validar las publicaciones de las mismas;
- XIII. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades en su área de especialización y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia; y,
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Contraloría;
- V. La persona titular de Secretaría de Cultura;
- VI. La persona titular del Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán; y,
- VII. La persona titular del Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría de Contraloría, quien fungirá como Comisario, con derecho a voz, sin voto; asimismo podrán designar a un suplente, a efecto de que los represente, en sus ausencias, en las sesiones de la misma, con todas las facultades que le correspondan a cada titular.
- Artículo 7°.** Podrán participar en las sesiones de la Junta, previa invitación expresa del Presidente de la misma, personas representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, del sector productivo y social, así como de la iniciativa privada, cuando lo amerite el asunto en cuestión, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 5°.** La Editorial, para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Consejo Editorial; y,
- IV. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Editorial.

## CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 6°.** La Junta será la máxima autoridad de la Editorial y se integrará por:

- I. El Gobernador, quien la presidirá o la persona que éste designe;

**Artículo 8°.** La persona titular asumirá la Secretaría Técnica y será la encargada de elaborar las actas de las sesiones, así como de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta y asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

**Artículo 9°.** Los cargos en la Junta serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**Artículo 10.** La Junta sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente.

El quórum para sesionar válidamente se formará con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.** Además de las atribuciones conferidas en el artículo 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, la Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, en congruencia con los programas

- sectoriales, las políticas y lineamientos generales a que deba sujetarse la Editorial;
- II. Aprobar, en su caso, los programas y acciones de trabajo de la Editorial, que presente la persona titular;
- III. Autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, así como el correspondiente al de egresos de la Editorial;
- IV. Aprobar las gestiones que deba realizar la persona titular, sobre la estructura orgánica y de disposiciones normativas para regular la operación de la Editorial;
- V. Autorizar, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Editorial, así como la publicación de los mismos;
- VI. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las bases y programas a que deban sujetarse los convenios, contratos y acuerdos interinstitucionales que celebre la Editorial;
- VII. Aprobar las gestiones que deba realizar la persona titular, sobre el Reglamento Interior, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, así como otras disposiciones normativas que regulen la actividad interna de la Editorial;
- VIII. Recibir y analizar, los informes periódicos que rinda la persona titular con la intervención que corresponda al Comisario; y,
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.
- IV. Formular y presentar a la Junta, el programa anual de publicaciones y demás programas de la Editorial;
- V. Proponer a la Junta las gestiones que deba realizar, sobre modificaciones a la estructura orgánica de la Editorial, para mejorar su funcionamiento;
- VI. Proponer a la Junta las gestiones que deba realizar, para contar con las unidades técnicas y de apoyo, necesarias para el desarrollo de las actividades de la Editorial;
- VII. Formular y presentar a la Junta, para su aprobación, el proyecto anual de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Editorial;
- VIII. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Editorial, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- IX. Trabajar en la vinculación institucional con instancias públicas y privadas, así como celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento del objeto del organismo.
- X. Rendir los informes periódicos, señalados por la normatividad y los específicos que le sean requeridos por la Junta, así como el anual de actividades; y,
- XI. Las demás que le señalen la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 12.** La persona titular será designada y removida libremente por el Gobernador, y además de las señaladas en el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la Editorial y delegar dicha representación, en los asuntos en los que este tenga interés jurídico;
- II. Conducir el funcionamiento de la Editorial y vigilar el cumplimiento de los planes y programas;
- III. Proponer a la Junta las políticas generales de la Editorial;

#### CAPÍTULO V

##### DEL CONSEJO EDITORIAL

**Artículo 13.** El Consejo Editorial es el órgano colegiado, de apoyo a la Editorial, en el que se revisan, analizan, evalúan y dictaminan los libros propuestos para ser publicados.

**Artículo 14.** El Consejo Editorial será integrado con la representación de las dependencias y entidades siguientes:

- I. Secretaría de Educación del Estado;
- II. Secretaría de Cultura;
- III. Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. La Dirección General de la Editorial; y,
- V. Una Universidad, a invitación de la persona titular de la Secretaría de Educación.

La participación en el Consejo Editorial es de carácter honorífico, por lo que sus integrantes harán su labor, sin

remuneración de ningún tipo.

**Artículo 15.** El Consejo Editorial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Validar los criterios editoriales para recibir textos originales propuestos por los autores, poseedores de derechos, editoriales, instituciones públicas y privadas a la Editorial y evaluar la pertinencia de su publicación;
- II. Opinar sobre el programa anual de publicaciones, presentado por la persona titular;
- III. Promover autores, y textos que podrían contribuir al cumplimiento del objeto de la Editorial, tanto inéditos como para reedición o reimpresión;
- IV. Conocer, revisar, evaluar y dictaminar la publicación de obras inéditas que no formen parte del programa anual de publicaciones, y que sean propuestas a la Editorial por sus autores, poseedores de los derechos de autor, instituciones públicas y privadas, así como por otros sellos editoriales; y,
- V. Las demás que le señale la Junta de la Editorial y otras disposiciones normativas aplicables.

#### CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

**Artículo 16.** El patrimonio de la Editorial se integrará por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios, donaciones y apoyos que le otorguen el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales; así como instancias públicas y privadas y organizaciones no gubernamentales;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos, los de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Los legados y las donaciones, otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios que lleve a cabo en el ejercicio de sus facultades; y,
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 17.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Editorial serán inalienables e

imprescriptibles y en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

#### CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

**Artículo 18.** El Órgano de Vigilancia de la Editorial estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, el que tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

#### CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DE LA EDITORIAL

**Artículo 19.** Las relaciones de trabajo entre la Editorial y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** La Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con la normativa de la materia, asignará a la Editorial una Unidad Programática Presupuestaria.

**Tercero.** La Junta deberá instalarse a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes, a partir de la publicación del presente Decreto.

**Cuarto.** El Reglamento Interior de la Editorial, deberá publicarse en un plazo no mayor de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 de febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL